
Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.**D. O. F. 5 de julio de 2001**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 18 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD
CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2. Al frente de la Secretaría de Salud estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

- A. Los servidores públicos siguientes:
 - I. Subsecretario de Innovación y Calidad;
 - II. Subsecretario de Prevención y Protección de la Salud;
 - III. Subsecretario de Relaciones Institucionales;
 - IV. Subsecretario de Administración y Finanzas;
 - V. Comisionado del Consejo Nacional contra las Adicciones;
 - VI. Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, y
 - VII. Coordinador General de Planeación Estratégica.
- B. Las unidades administrativas siguientes:
 - I. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - II. Dirección General de Comunicación Social;
 - III. Dirección General de Calidad y Educación en Salud;
 - IV. Dirección General de Equidad y Desarrollo en Salud;
 - V. Dirección General de Protección Financiera en Salud;

- VI. Dirección General de Promoción de la Salud;
- VII. Dirección General de Salud Reproductiva;
- VIII. Secretariado del Consejo Nacional de Salud;
- IX. Dirección General de Relaciones Internacionales;
- X. Dirección General para la Descentralización Hospitalaria;
- XI. Dirección General Técnica en Adicciones y Salud Mental;
- XII. Dirección General de Coordinación y Desarrollo contra las Adicciones;
- XIII. Dirección General de Cooperación y Difusión en Adicciones y Salud Mental;
- XIV. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- XV. Dirección General de Tecnología de la Información;
- XVI. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XVII. Dirección General de Recursos Humanos;
- XVIII. Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física;
- XIX. Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño, y
- XX. Dirección General de Análisis y Diseño de Políticas de Salud.
- C. Órganos desconcentrados:
 - I. Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
 - II. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
 - III. Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica;
 - IV. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia;
 - V. Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA;
 - VI. Centro Nacional de Rehabilitación;
 - VII. Centro Nacional de Trasplantes;
 - VIII. Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
 - IX. Hospital Juárez de México;
 - X. Servicios de Salud Mental, y

XI. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

La Secretaría cuenta con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de este Reglamento.

Asimismo, la Secretaría de Salud contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Dependencia y, en su caso, en el de sus órganos administrativos desconcentrados, previa autorización de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Salud, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, del Sistema Nacional de Salud y de los programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado, establezca el Presidente de la República.

ARTÍCULO 4. A la Secretaría en el marco del Sistema Nacional de Salud, le corresponde:

- A. La concertación y conducción de las políticas de salud, a través de la presidencia de los siguientes órganos:
 - I. Consejo de Salubridad General, y
 - II. Consejo Nacional de Salud.
- B. La ejecución de las políticas de salud y seguridad social del Gobierno Federal, con la participación de las siguientes instituciones:
 - I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y
 - II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- C. La integración de acciones interinstitucionales, a través de la presidencia de los siguientes órganos:
 - I. Consejo Nacional Contra las Adicciones;
 - II. Consejo Nacional de Vacunación;
 - III. Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;
 - IV. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;
 - V. Consejo Nacional de Trasplantes, y
 - VI. Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.
- D. La coordinación sectorial de las siguientes entidades:
 - I. Institutos Nacionales de Salud;
 - II. Hospital General de México;
 - III. Hospital General "Dr. Manuel Gea González";
 - IV. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., BIRMEX, y
 - V. Centros de Integración Juvenil, A.C.
- E. La operación desconcentrada de los siguientes órganos:
 - I. Hospital Juárez de México;
 - II. Centro Nacional de Rehabilitación, y
 - III. Servicios de Salud Mental.
- F. La operación centralizada de los siguientes hospitales:
 - I. Juárez del Centro;
 - II. De la Mujer, y
 - III. Nacional Homeopático.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud corresponde originalmente al Secretario.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 6. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las de las entidades paraestatales del sector coordinado;
- II. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría; así como evaluar el de las entidades paraestatales del sector coordinado y el que se asigne a los organismos descentralizados de salud en las entidades federativas;
- III. Aprobar, controlar y evaluar los programas de la Secretaría, así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades agrupadas administrativamente en el sector coordinado;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector Salud, que lo ameriten;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VI. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector coordinado;
- VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VIII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;
- IX. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría y el sector coordinado e informar, siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;
- X. Presidir el Consejo de Salubridad General y el Consejo Nacional Contra las Adicciones, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud y los reglamentos de dichos consejos; así como presidir el Consejo Nacional de Salud;

- XI. Coordinar la política de investigación en salud que se realice en la Secretaría y en el sector coordinado;
- XII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XIII. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a la Secretaría, así como designar a sus miembros;
- XIV. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;
- XV. Aprobar y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- XVI. Designar, conforme a las instrucciones del Presidente de la República, al Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, a los directores generales y a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, así como a los representantes de la Secretaría ante organismos de carácter internacional, comisiones intersecretariales y órganos colegiados de entidades paraestatales;
- XVII. Expedir acuerdos de adscripción orgánica de las unidades administrativas, de delegación de facultades, de desconcentración de funciones y de distribución de los establecimientos, actividades, giros y productos sujetos a regulación y control sanitarios que deban corresponderles a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que este Reglamento les confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XVIII. Definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los servicios de salud y el de desconcentración de las funciones de la Secretaría;
- XIX. Dictar acuerdos que fijen los criterios de ejercicio de facultades discrecionales, conforme lo dispongan las leyes;
- XX. Determinar, mediante acuerdo que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, los establecimientos que deberán dar aviso de funcionamiento a la Secretaría;
- XXI. Determinar, con base en los riesgos para la salud, los productos o materias primas que requerirán de autorización previa de importación, en materia de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, medicamentos, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como de las materias que se utilicen en su elaboración;
- XXII. Autorizar, por escrito, la cesión, disposición y enajenación a título oneroso o gratuito de los derechos hereditarios y de los bienes inmuebles del Patrimonio de la Beneficencia Pública, o que correspondan a ésta, que tenga en propiedad o administración y que no sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines, previa opinión del consejo interno del órgano desconcentrado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- XXIII. Celebrar los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud;

- XXIV. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflictos sobre competencia y los no previstos en el mismo, y
- XXV. Ejercer las demás que, con el carácter de no delegables, le otorgue el Presidente de la República y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 7. Los subsecretarios tienen dentro del ámbito de su competencia, las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- II. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que se hubieren adscrito a su responsabilidad, así como en el ámbito regional;
- III. Apoyar técnicamente la descentralización de los servicios de salud, la desconcentración de las funciones de la Secretaría y la modernización administrativa;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- V. Presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización del que sean parte;
- VI. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VII. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, así como coordinar las actividades de éstas con las adscritas al Secretario, a las de los otros subsecretarios, al Comisionado del Consejo Nacional Contra las Adicciones, al Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud y al Coordinador General de Planeación Estratégica;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Programa de Investigación en Salud;
- IX. Designar, conforme a las instrucciones del Secretario, a los directores generales adjuntos y directores de área de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- X. Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de las facultades que tengan encomendadas, así como la desconcentración y descentralización de éstas y una vez acordadas llevarlas a cabo;
- XI. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que tengan adscritas;

- XII. Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;
- XIII. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización interna de sus diversas unidades administrativas adscritas, de conformidad con los lineamientos y el dictamen de la unidad administrativa competente;
- XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto;
- XV. Recibir, en acuerdo ordinario, a los titulares de las unidades administrativas de sus respectivas áreas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;
- XVI. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que les hayan sido conferidas por delegación o que les correspondan por suplencia;
- XVII. Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos;
- XVIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y
- XIX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o les confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

CAPÍTULO IV DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 8. Corresponde al Subsecretario de Administración y Finanzas:

- I. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Secretaría, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;
- III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de la Secretaría;
- IV. Emitir dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica ocupacional y plantillas de personal operativo de la Secretaría, con opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna;
- V. Conducir el proceso de modernización administrativa;
- VI. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Secretario y participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento;

- VII. Integrar la Comisión Evaluadora para efectos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- VIII. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de los representantes de la Secretaría ante las comisiones o comités mixtos en materia laboral;
- IX. Definir y conducir la política en materia de desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades;
- X. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en el caso de autorizaciones de compatibilidad de empleos, que los interesados cumplan con las tareas encomendadas y con los horarios y jornadas establecidas y, en su caso, promover la cancelación de cualquier autorización cuando se compruebe que el interesado no desempeña los empleos o comisiones señalados en su solicitud, o que los horarios indicados en dicho documento no son correctos;
- XI. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnico-administrativa de la Secretaría;
- XII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización jurídica de los últimos;
- XIII. Presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y de Informática de la Secretaría;
- XIV. Coordinar la formulación y vigilar el cumplimiento de los programas de conservación, mantenimiento, reparación, rehabilitación y reubicación de los equipos, aparatos e instrumental médico;
- XV. Proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas en materia de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XVI. Conducir la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático, con base en las políticas y lineamientos aplicables en la materia y de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Secretaría;
- XVII. Definir y conducir las políticas, normas y líneas de acción en materia de redes de voz y datos, telecomunicaciones, sistemas automatizados de información, reingeniería y automatización de procesos, a fin de apoyar y optimizar el desarrollo de las actividades de la Secretaría;
- XVIII. Conducir, supervisar y apoyar los servicios de tecnología de la información de la Secretaría, a fin de fortalecer la productividad del personal y aprovechamiento de los recursos;
- XIX. Conducir y supervisar los servicios de Web y de Internet, que permitan a la Secretaría publicar información y proporcionar servicios electrónicos con contenido social, que impacten en la calidad de los servicios;
- XX. Supervisar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos interinstitucionales de tecnología de la información en los que participe la Secretaría;

- XXI. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la Secretaría, así como proporcionar la información institucional derivada de éste a las unidades administrativas que lo requieran;
- XXII. Establecer, coordinar y vigilar la operación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;
- XXIII. Establecer y coordinar el programa de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXIV. Someter a la aprobación del Secretario los procedimientos que deberán observarse, dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la administración de los bienes, derechos y valores que integran el Patrimonio de la Beneficencia Pública y propiciar su encauzamiento hacia los programas de salud;
- XXV. Expedir los nombramientos y realizar las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la Secretaría;
- XXVI. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas, así como autorizar, en su caso, aquéllos que afecten el presupuesto de la Secretaría, y
- XXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le encomiende el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO V
DEL COMISIONADO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 9. Corresponde al Comisionado:

- I. Formular y proponer la política nacional en materia de atención a los problemas de adicciones y salud mental, mediante la formulación de estrategias y programas específicos;
- II. Coordinar la elaboración y aplicación de los programas contra el Tabaquismo, el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas, la Farmacodependencia y los relacionados con salud mental, así como dictar medidas para su adecuada ejecución, en coordinación con dependencias del sector público, gobiernos de las entidades federativas, organizaciones privadas y sociales, y los integrantes del Consejo;
- III. Favorecer el desarrollo de normas oficiales mexicanas en materia de prevención, control y rehabilitación de las adicciones, así como proponer reformas a las disposiciones legales sobre la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;
- IV. Proponer el establecimiento de medidas y mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, estados y municipios, para la ejecución de los programas de adicciones y salud mental;
- V. Mantener actualizado y difundir el diagnóstico sobre la situación prevalente del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como de la atención preventiva y rehabilitatoria de los adictos;
- VI. Impulsar el desarrollo de acciones en materia de investigación, formación y actualización de recursos humanos, para apoyar el diseño de los programas en materia de adicciones y salud mental;

- VII. Recomendar políticas con criterios de salud pública para el control de la oferta de bebidas alcohólicas y tabaco, incluyendo los aspectos de control de la publicidad;
- VIII. Promover la participación comunitaria y de los diferentes sectores de la sociedad en la difusión de conocimientos y recursos que apoyen la prevención, detección temprana, canalización y rehabilitación de los problemas de abuso de sustancias, de conductas adictivas y de trastornos en la salud mental;
- IX. Promover la cooperación con organizaciones nacionales e internacionales para favorecer el intercambio técnico y académico, la elaboración de proyectos preventivos y de atención, así como participar en las negociaciones y acuerdos de cooperación binacional y multinacional sobre adicciones y salud mental;
- X. Fomentar campañas y acciones permanentes de gestoría para obtener recursos financieros que permitan apoyar proyectos que impulsen los programas de adicciones y salud mental;
- XI. Contar con un sistema estadístico nacional e internacional sobre adicciones, en el que se contenga el diagnóstico sobre la situación prevalente del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como de la atención preventiva y rehabilitación de adictos;
- XII. Difundir el resultado de las acciones que lleve a cabo, así como de los acuerdos del Consejo Nacional Contra las Adicciones, y
- XIII. Las establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento; las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO VI DEL COORDINADOR GENERAL DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

ARTÍCULO 10. Corresponde al Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud:

- I. Apoyar al Secretario en la coordinación del Subsector de los Institutos Nacionales de Salud;
- II. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos de trabajo que adquieran los titulares de los Institutos Nacionales de Salud con las juntas de gobierno correspondientes;
- III. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico en materia de investigación en salud aplicables a los Institutos Nacionales de Salud y a las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Elaborar con la participación de las unidades administrativas competentes, el Programa de Investigación en Salud, y ejecutarlo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas;
- V. Supervisar, evaluar y dar seguimiento al Programa de Investigación en Salud y, en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones que se consideren necesarias;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la coordinación y cooperación en los niveles federal, estatal y municipal para la eficaz ejecución del Programa de Investigación en Salud;
- VII. Promover y orientar, dentro del ámbito de su competencia, el desarrollo y ejecución de proyectos e investigaciones específicas dirigidas a la identificación y modificación de los

factores que determinan la incidencia, prevalencia y resultado final de los principales problemas de salud en México, así como analizar y emitir opiniones a la Dirección General de Calidad de los Servicios de Salud, respecto de las solicitudes de autorización para realizar investigaciones;

- VIII. Establecer y mantener actualizado, con la participación de las unidades administrativas competentes, el Registro de Investigación en Salud de la Secretaría; llevar el registro de protocolos de investigación clínica y básica biomédica y establecer vínculos y convenios con el sector empresarial/industrial;
- IX. Establecer, coordinar y evaluar el funcionamiento del Sistema Institucional de Investigadores en Salud y de la Comisión Externa de Investigación en Salud y, en su caso, promover la homologación de los comités de evaluación con otras dependencias dentro de los sectores Salud y de Educación;
- X. Promover y coordinar actividades relativas a la formación de recursos humanos de excelencia, para la investigación en salud y la atención médica, en los Institutos Nacionales de Salud y Escuelas de Medicina;
- XI. Proponer mecanismos para la óptima utilización de los recursos tecnológicos, asistenciales, docentes y de investigación biomédica con los cuales cuenta el país;
- XII. Promover y fomentar el desarrollo de programas de garantía de la calidad en la atención médica y actividades extramuros de los Institutos Nacionales de Salud;
- XIII. Actuar como órgano de consulta del Gobierno Federal y, en su caso, identificar las oportunidades que el país ofrezca en materia de investigación biomédica, educación de posgrado y calidad en la asistencia médica;
- XIV. Identificar y gestionar, dentro del ámbito de su competencia, oportunidades y recursos, a nivel nacional e internacional, que permitan aplicar y fortalecer la investigación en salud;
- XV. Celebrar convenios de colaboración y contratos, con instituciones nacionales y extranjeras para el fomento y consolidación de la investigación científica en salud, la creación de fondos para proyectos, obtención de becas para estudios de posgrado y apoyo a proyectos especiales de infraestructura para docencia e investigación en áreas de interés nacional y multinacional;
- XVI. Difundir los logros académico-científicos que por su trascendencia sean de interés de la sociedad, en programas de radio, televisión y otros medios de comunicación, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social;
- XVII. Proponer nuevos esquemas de administración, gestión y operación para incrementar la rentabilidad social del sistema de hospitales, académicos y de enseñanza, con prioridad a la optimización de los recursos técnicos y humanos, y
- XVIII. Las establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento; las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO VII DEL COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 11. Corresponde al Coordinador General de Planeación Estratégica:

- I. Dirigir el sistema de información estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes; así como emitir las normas para la elaboración y actualización de la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento;
- II. Proponer y emitir, en coordinación con el Sector Salud, las políticas y normas sobre información estadística que deban reportar los servicios de salud;
- III. Normar y coordinar el Sistema de Indicadores de Salud, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Sector Salud;
- IV. Conducir el proceso de evaluación del desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud en cuanto a las condiciones de salud, trato adecuado, distribución entre la población y equidad en el financiamiento, así como, en su caso, analizar y proponer alternativas;
- V. Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la atención a la salud, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tengan otras dependencias;
- VI. Proponer nuevos instrumentos para la reforma y la modernización de la Secretaría, en coordinación con las unidades responsables de su ejecución, y
- VII. Las establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento; las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO VIII DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. Al frente de cada una de las direcciones generales y del Secretariado del Consejo Nacional de Salud habrá un director general que se auxiliará por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento, de oficina, sección y mesa, y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 13. Corresponde a los directores generales:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Realizar investigaciones y formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Proponer la selección, contratación y promoción del personal a su cargo, así como, en su caso, autorizar las licencias, tolerancias y remociones, con la intervención de las direcciones generales de Asuntos Jurídicos, sólo en el caso de remociones, y de Recursos Humanos;
- V. Proponer al superior jerárquico los acuerdos de coordinación con gobiernos estatales, así como los convenios o bases de colaboración, coordinación, concertación o inducción que

procedan con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones diversas que propicien el mejor desarrollo de sus funciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

- VI. Presidir, coordinar y participar en las comisiones y comités que les encomiende el Secretario o su superior y, en su caso, designar suplente, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;
- VII. Proporcionar la información, los datos, la cooperación o la asesoría técnica y administrativa que les sean requeridos internamente o por otras dependencias de conformidad con las políticas respectivas;
- VIII. Formular, en los asuntos de su competencia, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su trámite correspondiente;
- IX. Proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, los servicios a descentralizar, las funciones a desconcentrar y las acciones para la modernización administrativa;
- X. Planear, normar y evaluar los programas y aspectos técnicos de los servicios que se descentralicen y funciones que se desconcentren en su área, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Secretario; así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen;
- XII. Efectuar los dictámenes técnicos y pruebas a los bienes que ofrezcan los participantes en los procedimientos de adquisición, cuando se trate de bienes solicitados por las áreas a su cargo;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, así como firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- XIV. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda y de conformidad con los lineamientos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- XV. Formular y expedir las respuestas a comentarios recibidos respecto de los proyectos de normas oficiales mexicanas que se elaboren en las áreas de su competencia;
- XVI. Promover la formación, capacitación y actualización de su personal, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XVII. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos, los contratos de servicios profesionales que genere la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Rescindir, cuando proceda, los contratos que hayan celebrado;

- XIX. Proponer al superior inmediato la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, con la intervención de las unidades administrativas competentes;
- XX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público que lo solicite;
- XXI. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- XXII. Observar los criterios que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas; así como proporcionarle la información que requiera en los plazos y en los términos que dicha unidad administrativa les solicite;
- XXIII. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección general o unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente, y
- XXIV. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y, en su caso, representar a la Secretaría en los asuntos jurídicos de ésta, así como participar en los del sector coordinado;
- II. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia de la Secretaría;
- III. Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como opinar sobre los que formulen las entidades agrupadas administrativamente en el sector y las demás dependencias, para el trámite que corresponda;
- IV. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, tanto nacionales como internacionales relacionadas con la Secretaría y el Sector Salud;
- V. Revisar y remitir los documentos que requieran ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas;
- VI. Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorar al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades agrupadas administrativamente en el sector a solicitud de éstas;
- VII. Opinar respecto de las modificaciones a la estructura ocupacional y plantillas de personal operativo de la Secretaría;
- VIII. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

- IX. Fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;
- X. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios, tratados y acuerdos internacionales en los que la Secretaría participe;
- XI. Llevar el registro de los contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebre la Secretaría, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa de la misma y del Sector Salud;
- XII. Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de servidores públicos de mandos superiores y medios al servicio de la Secretaría y el de aquellos que la representen en órganos colegiados de entidades paraestatales y en comisiones intersecretariales, interinstitucionales e internacionales;
- XIII. Llevar el registro único de personas acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría;
- XIV. Asesorar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en los procesos de regularización inmobiliaria federal, respecto de los inmuebles que estén destinados a la Secretaría o que por cualquier título tenga a su servicio;
- XV. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría, o bien en los que ésta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Comparecer y representar a la Secretaría ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

Asimismo, mediante oficio podrá conferir dichas representaciones, cuando proceda, en servidores públicos subalternos y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;
- XVII. Representar al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer el recurso de revisión fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XVIII. Formular denuncias de hechos, querellas y los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y, por ausencia del Secretario, absolver posiciones;
- XIX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario y el Presidente de la República en los casos en los que se le hubiere conferido la representación presidencial, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la

Secretaría tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

- XX. Suscribir, en ausencia del Secretario y subsecretarios, los informes que cada uno de dichos servidores públicos deba rendir ante la autoridad judicial, así como los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales y contencioso administrativos;
- XXI. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; formular dictámenes, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- XXII. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;
- XXIII. Representar legalmente a la Secretaría y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio;
- XXIV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter internacional que afecten a la Secretaría, con la participación de otras unidades administrativas o dependencias competentes;
- XXV. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de esta Secretaría y someterlos a la consideración del Subsecretario que corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;
- XXVI. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa;
- XXVII. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación, y
- XXVIII. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública Federal y formular los estudios e informes que le sean solicitados.

La Dirección General Adjunta Legislativa y Contenciosa, las direcciones Consultiva, Contenciosa y de Contratos de Adquisiciones y Obras Públicas, y las subdirecciones de Convenios, Acuerdos y Bases, de Normas Oficiales Mexicanas, de Recursos Administrativos y de lo Contencioso forman parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del Sector Salud, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación en materia de comunicación social;

- II. Proponer y desarrollar mecanismos y programas de comunicación social para apoyar el mejoramiento de la salud de la población, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III. Fomentar, desarrollar, producir y coordinar los programas para la difusión de las actividades de la Secretaría, así como opinar y participar en los programas sectoriales de difusión convenidos para las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- IV. Compilar, analizar, procesar y evaluar la información que sobre la Secretaría, el Sector Salud y las materias de salubridad general difundan los medios masivos de comunicación;
- V. Instrumentar y desarrollar programas integrales de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector y del Sistema Nacional de Salud, así como el avance de los proyectos que, en materia de salud, ejecuten la Secretaría y las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- VI. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación de la Secretaría con los distintos grupos y núcleos de la población que así lo demanden;
- VII. Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones que realiza la Secretaría y, en general, el Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Participar en las actividades de difusión con otras entidades del Gobierno Federal, en situaciones de emergencia causadas por eventos naturales, y
- IX. Celebrar los contratos de prestación de servicios en materia de comunicación social que se adjudiquen conforme al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas de los contratos que celebre o presenten ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:

- I. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional para elevar la calidad de los servicios de salud y para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como para el establecimiento y desarrollo de modelos educativos y de atención a la salud;
- II. Definir las normas, políticas y estrategias para mejorar la calidad de los servicios de atención médica y de asistencia social, así como supervisar su cumplimiento;
- III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de atención médica, incluidos los de salud mental, y asistencia social de las instituciones públicas, sociales y privadas y para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como vigilar su cumplimiento;
- IV. Verificar, controlar y evaluar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la operación y funcionamiento de establecimientos que presten servicios de atención médica y asistencia social, y la prestación de los servicios relativos;
- V. Normar, supervisar y evaluar la asignación de campos clínicos, plazas de internado de pregrado, de servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias, en coordinación

con las entidades del Sector Salud, con los Servicios de Salud de las entidades federativas y, a través de ellos, con los del municipal:

- VI. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse la construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación de todo tipo de establecimientos de salud, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como vigilar su cumplimiento;
- VII. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse la investigación para la salud, especialmente la que se desarrolle en seres humanos, así como vigilar su cumplimiento;
- VIII. Establecer, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Educación Continua, en coordinación con las entidades del Sector Salud y del Sector Educativo;
- IX. Ejercer el control y vigilancia sanitarios y expedir o revocar, en su caso, las autorizaciones que se requieran en su ámbito de competencia; así como opinar sobre la procedencia o no de la autorización de la publicidad de los profesionales de la salud y de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
- X. Expedir, en la esfera de su competencia, los permisos sanitarios para la ejecución de obras de construcción, equipamiento, ampliación, remodelación, rehabilitación y demolición de establecimientos públicos, federales, estatales o municipales, dedicados a la prestación de servicios de salud en cualquier nivel de atención, así como de los establecimientos sociales y privados, con excepción de aquellos que exclusivamente se dediquen a la prestación de un servicio personal independiente;
- XI. Orientar estratégicamente la formación de recursos humanos para la salud y elaborar los programas sectoriales correspondientes para su formación, capacitación y actualización, en coordinación con las instituciones del Sector Salud, del Sector Educativo y de los Servicios de Salud de las entidades federativas.
- XII. Desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad técnica de los servicios de salud que proporcionan los sectores público, social y privado, e identificar la opinión del usuario sobre estos servicios;
- XIII. Diseñar proyectos estratégicos para garantizar la mejoría de la calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados y evaluar su impacto en el nivel de salud de la población y la satisfacción de los usuarios;
- XIV. Diseñar y aplicar modelos de capacitación orientados a mejorar el desempeño gerencial del personal directivo de los servicios de salud;
- XV. Diseñar y promover la aplicación de modelos educativos, orientados a mejorar el desarrollo y desempeño de los recursos humanos para la salud y, evaluar sus resultados;
- XVI. Proponer modelos alternativos para el desarrollo de competencias a favor de la mejoría de la calidad de los servicios de salud, en los sectores público, social y privado;
- XVII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de enseñanza en salud, con el Sector Educativo, con organismos internacionales y con las entidades federativas, así como vigilar su cumplimiento;

- XVIII. Establecer mecanismos para difundir en la población, los criterios de calidad y eficiencia de los servicios de salud;
- XIX. Diseñar y operar estrategias para promover servicios de salud de calidad conforme a estándares de desempeño;
- XX. Proponer elementos para el control administrativo de recursos financieros adicionales, orientados específicamente en apoyo al desarrollo de estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud;
- XXI. Proponer, conforme a su ámbito de competencia, elementos técnicos para la coordinación entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas, para garantizar la adecuada utilización de los recursos en la protección de la salud de la población;
- XXII. Diseñar y operar sistemas de reconocimiento al establecimiento y personal de salud que alcance estándares de calidad;
- XXIII. Normar, supervisar y evaluar los programas de formación, capacitación y educación continua de recursos humanos para la salud y coordinarse en esas actividades con las entidades del Sector Salud y del Sector Educativo y con los Servicios de Salud en las entidades federativas y, a través de ellos, con los del municipal;
- XXIV. Participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la salud y en el señalamiento de requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;
- XXV. Representar a la Secretaría ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- XXVI. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXVII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, laboratorios y unidades de verificación, así como reconocer a centros de investigación y organizaciones nacionales e internacionales del área de la salud, que funjan como terceros autorizados, en los términos de la Ley General de Salud; así como suspender o revocar, en su caso, las autorizaciones otorgadas, y
- XXVIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, visitas de verificación para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgan las autorizaciones correspondientes sean cumplidas por los terceros autorizados.

Las Direcciones de Políticas Educativas en Salud, Desarrollos Educativos en Salud y Regulación y Adecuación Normativa, forman parte de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección General de Equidad y Desarrollo en Salud:

- I. Contribuir a elevar el nivel de vida y bienestar de los grupos vulnerables mediante el otorgamiento de un paquete de servicios de salud, con equidad de acceso y utilización,

principalmente en las regiones prioritarias y a la población con acceso limitado o sin cobertura de los servicios de salud, con énfasis en la atención de la salud de los pueblos indígenas;

- II. Formular, difundir y coordinar las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud;
- III. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud de acuerdo con las necesidades de la población, con base en estrategias innovadoras que permitan captar y atender las demandas de la población;
- IV. Incorporar medidas de atención médica especializada en las áreas marginadas, con la participación coordinada de instituciones públicas y privadas;
- V. Propiciar y promover la organización y participación social por la equidad en el bienestar social y la salud de los grupos vulnerables, el autocuidado de la salud, individual, familiar y comunitaria, mediante la estrategia de comunidades por la salud;
- VI. Promover y coordinar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los servicios esenciales a través de la incorporación de nuevas tecnologías, esquemas innovadores de administración, prestación, gestión y operación de los servicios;
- VII. Vigilar la adecuada aplicación de los programas vinculados con la equidad y el desarrollo de los servicios de salud;
- VIII. Apoyar la correspondencia y complementación entre los recursos extraordinarios, federales y estatales, con los provenientes de los programas regulares;
- IX. Promover y coordinar la profesionalización, desarrollo gerencial y actualización permanente del personal institucional y, en su caso, comunitario mediante la capacitación en materia de gerencia de los servicios;
- X. Impulsar y participar en la instrumentación y ejecución de acciones de coordinación interinstitucional, tanto en el ámbito sectorial como intersectorial, en materia de equidad y desarrollo de servicios esenciales de salud, así como en aquellas instancias públicas y sociales dedicadas a la atención de la salud de los pueblos indígenas;
- XI. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones en materia de equidad y desarrollo de servicios esenciales de salud, así como a los acuerdos que para el efecto se adopten en el seno del Consejo Nacional de Salud;
- XII. Llevar el seguimiento de los avances en la ejecución de los programas de equidad y desarrollo de servicios esenciales, así como participar en la evaluación integral del desempeño, alcances y resultados en todo el país y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten;
- XIII. Vincular las acciones que realiza la Secretaría para la atención de la población indígena, con la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República;
- XIV. Garantizar que las acciones que realizan las instituciones del sector salud en favor de los pueblos indígenas estén integradas a los programas y servicios de salud que se otorgan permanentemente a la población, y

- XV. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de salud y nutrición para la población indígena, y llevar a cabo las acciones que en la materia correspondan a la Secretaría.

La Coordinación de Salud de los Pueblos Indígenas estará adscrita a la Dirección General de Equidad y Desarrollo en Salud, y ejercerá las facultades que se establecen en el presente artículo relativas a la población indígena.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección General de Protección Financiera en Salud:

- I. Formular y proponer políticas y estrategias encaminadas a proveer protección financiera en materia de salud a grupos poblacionales que la requieran;
- II. Diseñar los instrumentos de operación y procesos de administración necesarios para la provisión de protección financiera para la salud a grupos de población abierta;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras entidades prestadoras de servicios de salud que participen en acciones encaminadas a proveer protección financiera para la salud;
- IV. Coordinar la instrumentación de acciones de protección financiera para la salud al interior de la Secretaría y con otras instituciones de salud de los sectores público y privado;
- V. Promover la participación de las entidades federativas en el diseño y ejecución de las acciones de protección financiera para la salud;
- VI. Identificar prioridades respecto de zonas geográficas, grupos de población e infraestructura disponible para la ejecución de las acciones de protección financiera;
- VII. Establecer, en colaboración con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, los mecanismos y criterios de evaluación de las acciones de protección financiera;
- VIII. Evaluar y, en su caso, coordinar la evaluación y el seguimiento de las acciones y políticas de protección financiera;
- IX. Realizar y, en su caso, coordinar la realización de estudios, análisis e investigación necesarios para instrumentar las acciones de protección financiera;
- X. Elaborar estudios y desarrollar propuestas sobre metodologías de costo de las intervenciones y procesos médicos en servicios de salud, tendientes a mejorar la utilización de los recursos, la gestión administrativa, así como los procesos de planeación y presupuestación;
- XI. Propiciar y promover la participación social para la eficiente ejecución de las acciones de protección financiera;
- XII. Regular, supervisar y evaluar los servicios y planes de salud que sean materia de los contratos de seguro que celebren las instituciones de seguros especializadas en salud;
- XIII. Realizar la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros especializadas en salud respecto de los servicios y planes de salud que sean materia de los contratos de seguro que celebren, y emitir las órdenes de visita correspondientes;

- XIV. Emitir los dictámenes provisionales, definitivos y anuales para la operación y funcionamiento de las instituciones de seguros especializadas en salud y realizar las verificaciones correspondientes;
- XV. Verificar, controlar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, la operación, en materia de salud, de las instituciones de seguros especializadas en salud, así como supervisar los programas de mejora continua en la prestación de los servicios en la materia de su competencia;
- XVI. Emitir las opiniones que correspondan a esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- XVII. Emitir las normas en materia de instituciones de seguros especializadas en salud, en coordinación con las dependencias y áreas competentes;
- XVIII. Proponer a los servidores públicos que integrarán el comité interno encargado de ratificar la designación del contralor médico de las instituciones de seguros especializadas en salud;
- XIX. Informar a las instituciones de seguros especializadas en salud la decisión del comité interno respecto de la ratificación del contralor médico, así como evaluar, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de éste;
- XX. Proponer los derechos que deberán cubrir las instituciones de seguros especializadas en salud por la emisión de dictámenes para constituir y operar instituciones de seguros especializadas en salud;
- XXI. Determinar la información de salud relacionada con la operación de las instituciones de seguros especializadas en salud, que se pondrá a disposición del público en general, así como los mecanismos de difusión que se utilizarán, y
- XXII. Dar seguimiento y analizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, las quejas y reclamaciones que se originen como resultado de la operación de las instituciones de seguros especializadas en salud.

La Dirección de Operación y Vigilancia forma parte de la Dirección General de Protección Financiera en Salud y podrá ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección General de Promoción de la Salud:

- I. Formular y proponer las políticas y estrategias integrales para crear y fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social, a través de la comunicación educativa, la educación para la salud y la participación social organizada y corresponsable;
- II. Definir, planear y desarrollar, conjuntamente con otras unidades administrativas de la Secretaría, las acciones de promoción de la salud, sin menoscabo de las atribuciones que les correspondan a aquéllas;
- III. Asesorar, supervisar y evaluar el desempeño, avance, resultado e impacto social de los programas y las acciones de promoción de la salud;
- IV. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de promoción de la salud, así como vigilar su cumplimiento;

- V. Promover el desarrollo de conocimientos, aptitudes, actitudes y comportamientos favorables para la salud individual, familiar, colectiva y ambiental, que propicien la formación de comunidades y entornos saludables, mediante el uso de mecanismos de educación, orientación y atención, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VI. Promover, coordinar y desarrollar investigaciones en materia de promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VII. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud;
- VIII. Diseñar, producir y difundir materiales gráficos y audiovisuales para la promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de los sectores público, social y privado, así como impulsar el diseño, la producción y difusión de dichos materiales en las entidades federativas;
- IX. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de promoción de la salud;
- X. Fungir como apoyo técnico de la Red Mexicana de Municipios por la Salud y brindarle asesoría para su organización y el desarrollo de sus funciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de promoción de la salud con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XII. Impulsar la participación de la sociedad en las acciones de promoción de la salud, así como en la integración y evaluación de los programas prioritarios de salud, con la colaboración de las unidades administrativas competentes;
- XIII. Promover y apoyar la capacitación y actualización del personal institucional de salud y personal comunitario en materia de promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIV. Establecer los procedimientos para desarrollar y administrar el Sistema de Cartillas Nacionales de Salud, y
- XV. Definir las estrategias de comunicación de las campañas de información a la comunidad y de promoción de la participación social en apoyo a las actividades de prevención y control de enfermedades.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Dirección General de Salud Reproductiva:

- I. Formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias;
- II. Detectar, analizar y promover el estado de bienestar de la población en materia de salud reproductiva;

- III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de salud reproductiva, incluidas las relativas a cáncer cérvico uterino y mamario y atención integral a la salud de la mujer, así como vigilar su cumplimiento;
- IV. Promover y coordinar las investigaciones dirigidas a identificar los problemas que alteran la salud reproductiva de la población, a fin de ampliar los conocimientos sobre sus causas y las estrategias para su prevención, curación y atención efectivas, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- V. Definir criterios para la evaluación operativa de los programas estatales de salud reproductiva;
- VI. Promover y coordinar las actividades de formación, capacitación y actualización técnica de los recursos humanos que participan en los programas de salud reproductiva, así como la educación continua dirigida a los prestadores de servicios de salud reproductiva, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VII. Supervisar, asesorar y participar en la definición de los contenidos técnicos de los materiales didácticos que se utilizan para la capacitación y actualización de los prestadores de servicios de salud reproductiva, así como en la aplicación de los programas, acciones y mensaje, en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Coordinar y participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la integración de las actividades que se realicen en materia de salud reproductiva; así como promover los mecanismos para fomentar la participación comunitaria en las acciones materia de su competencia;
- IX. Coordinar las actividades del Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva y apoyar la participación de la Secretaría en el Consejo Nacional de Población y en el Programa Nacional de la Mujer, en todo lo referente a la materia de salud reproductiva;
- X. Definir los criterios para la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Salud Reproductiva, en coordinación con las entidades federativas y las unidades administrativas competentes, y
- XI. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la información y prestación de los servicios de salud reproductiva.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Secretariado del Consejo Nacional de Salud:

- I. Coordinar las reuniones nacionales y regionales del Consejo Nacional de Salud, de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico;
- II. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos de trabajo que adquieran, en el Consejo Nacional de Salud, los titulares de los servicios de salud en las entidades federativas y las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Propiciar la integración y entrega oportuna de la información que deban rendir los servicios de salud de las entidades federativas, de acuerdo con los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes;
- IV. Identificar los factores que afectan la operación de los servicios de salud de las entidades federativas y gestionar ante las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, las medidas aplicables;

- V. Coordinar la interrelación de las unidades administrativas de la Secretaría para el fortalecimiento de la operación de los servicios de salud en las entidades federativas;
- VI. Coordinar la instrumentación de las directrices que fije el Secretario, para el proceso de federalización y la consolidación de todos los procesos de enlace con los servicios de salud de las entidades federativas;
- VII. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución, en las entidades federativas, de los programas que señale el Secretario, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Registrar y dar seguimiento a los compromisos que las unidades administrativas de la Secretaría realicen con los gobiernos de las entidades federativas;
- IX. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine su superior jerárquico, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud;
- X. Proponer y apoyar la instrumentación de mecanismos y acciones de coordinación regional que coadyuven a la integración y consolidación del Sistema Nacional de Salud y de los sistemas estatales de salud, y
- XI. Proponer y participar en el desarrollo de los proyectos y programas para la consolidación del Sistema Nacional de Salud y de los sistemas estatales de salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes y los servicios de salud de las entidades federativas.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales:

- I. Representar a la Secretaría ante gobiernos extranjeros, así como ante organismos e instituciones internacionales, en materia de salud;
- II. Coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores las actividades de salud internacional que realicen las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Revisar que los convenios, acuerdos y tratados internacionales en los que intervenga la Secretaría sean congruentes con los lineamientos de carácter internacional vigentes, así como participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración de los proyectos respectivos, previamente a que se remitan a revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- IV. Negociar, tramitar y dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes, a los compromisos de carácter internacional que contraiga la Secretaría;
- V. Identificar, gestionar y obtener financiamiento externo para apoyar el desarrollo de los programas estratégicos de salud de la Secretaría ante organismos financieros internacionales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Fungir como instancia de enlace y coordinación entre las unidades administrativas ejecutoras de los programas de salud apoyados con financiamiento externo, y con los organismos, entidades e instituciones financieras;
- VII. Dar seguimiento a la operación de los proyectos y programas de salud financiados por créditos o donativos del exterior, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- VIII. Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, información científica y técnica internacional en materias de interés para la Secretaría;
- IX. Coadyuvar en el mejoramiento profesional de los recursos humanos de la Secretaría mediante la promoción de becas y cursos de capacitación fuera del país, así como actuar como enlace ante las autoridades migratorias para facilitar la estancia de becarios extranjeros en México;
- X. Apoyar el intercambio de especialistas en salud e información con otros países e instituciones, así como la realización de reuniones, seminarios y congresos de carácter internacional en el campo de la salud, y
- XI. Asesorar a los servidores públicos de la Secretaría en comisiones oficiales al exterior, así como en los trámites que requieran los visitantes extranjeros en el campo de la salud, en el marco de los convenios de cooperación internacional.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General para la Descentralización Hospitalaria:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar la planeación integral de la descentralización de las unidades hospitalarias adscritas a la Secretaría;
- II. Formular, promover y apoyar la incorporación gradual de sistemas innovadores de gestión, en las unidades hospitalarias adscritas a la Secretaría;
- III. Coordinar las acciones médicas, técnicas y administrativas de los hospitales adscritos a la Secretaría;
- IV. Promover y apoyar estrategias de calidad total en la ejecución de los programas y servicios de salud en los hospitales adscritos a la Secretaría;
- V. Promover la modernización en la infraestructura de los hospitales adscritos a la Secretaría conforme a los lineamientos de las unidades administrativas correspondientes;
- VI. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos específicos, que permitan asegurar la calidad, eficiencia y equidad en la prestación de la atención hospitalaria;
- VII. Promover el desarrollo de modelos de financiamiento hospitalario, tendentes a crear incentivos hacia la eficiencia, nivel de calidad de gestión y retribución adecuada del personal con la participación y satisfacción de los usuarios, y
- VIII. Promover la capacitación de alta gerencia a los cuerpos directivos de las unidades hospitalarias adscritas a la Secretaría.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección General Técnica en Adicciones y Salud Mental:

- I. Diseñar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones y salud mental;
- II. Proponer a las autoridades competentes la actualización y elaboración de disposiciones jurídicas en materia de adicciones y salud mental;
- III. Propiciar y promover, en coordinación con las autoridades competentes, estudios e investigaciones en materia de adicciones y salud mental;

- IV. Determinar criterios para la elaboración de los programas en materia de adicciones, salud mental y de atención y control de trastornos mentales y neurológicos y establecer los mecanismos necesarios para mantenerlos actualizados, y
- V. Asesorar a las entidades federativas y a los municipios en la elaboración de programas y ordenamientos relacionados con el control de las adicciones y el fomento de la salud mental.

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Dirección General de Coordinación y Desarrollo contra las Adicciones:

- I. Coadyuvar al establecimiento de medidas para la adecuada operación del Consejo Nacional contra las Adicciones y supervisar los mecanismos necesarios para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones del mismo, así como para otorgar una amplia difusión de sus reuniones;
- II. Favorecer la comunicación e información entre el Comisionado y los integrantes del Consejo Nacional contra las Adicciones;
- III. Proponer medidas de coordinación y cooperación con los estados y municipios, a través de los Consejos Estatales contra las Adicciones y los Comités Municipales contra las Adicciones, para la eficaz ejecución de los programas en materia de adicciones y salud mental;
- IV. Supervisar la adecuada aplicación del Programa de Prevención y Control de las Adicciones en coordinación con los Servicios Estatales de Salud;
- V. Dirigir la operación de los proyectos especiales en materia de control de las adicciones y de los trastornos de la salud mental que se realicen en regiones prioritarias del país;
- VI. Coordinar acciones en materia de cooperación con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, para favorecer el intercambio técnico y el desarrollo de proyectos conjuntos en materia de adicciones y salud mental;
- VII. Favorecer la participación de la sociedad y de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño, aplicación y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de adicciones y salud mental;
- VIII. Promover y apoyar la creación de instituciones por los sectores público, social y privado, que atiendan problemas relacionados con las adicciones y la salud mental;
- IX. Promover actividades de información, orientación y sensibilización, que coadyuven a la prevención, tratamiento y rehabilitación de problemas de adicciones y salud mental, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- X. Emitir los lineamientos para la operación y seguimiento de los programas para la atención de los problemas de adicciones y los trastornos de la salud mental, en coordinación con los sectores público, social y privado, y
- XI. Establecer un sistema estadístico que contenga los datos del diagnóstico situacional de los problemas de adicciones y salud mental, así como las respuestas institucionales para su atención.

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección General de Cooperación y Difusión en Adicciones y Salud Mental:

- I. Coordinar los programas de difusión en materia de adicciones y salud mental, a través de mensajes publicitarios en los distintos medios de comunicación;
- II. Coordinar las actividades relacionadas con la información y la orientación especializadas en adicciones y salud mental, para canalizar a los interesados a los servicios de prevención y tratamiento en dicha materia;
- III. Impulsar el uso de nuevas tecnologías para difundir los programas de sensibilización y educación para la prevención de las adicciones y la promoción de la salud mental;
- IV. Evaluar el impacto de los programas y las acciones en materia de atención a las adicciones y salud mental;
- V. Proponer un programa permanente de gestión para la obtención de recursos financieros y elaborar y proponer las reglas de operación de los comités técnicos de los fideicomisos que al efecto se constituyan;
- VI. Promover acciones de cooperación con gobiernos extranjeros y organismos internacionales para la obtención de recursos financieros destinados a los programas en materia de adicciones y salud mental, y
- VII. Atender las solicitudes de información de organismos internacionales sobre la situación prevaleciente en México en materia de adicciones y salud mental, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

- I. Regular, coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto y del programa operativo anual de la Secretaría, para su presentación ante el Secretario del Ramo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como opinar el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, a solicitud de éstas;
- II. Autorizar y regular el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría, así como los traspasos presupuestales, ampliaciones y modificaciones que se requieran;
- III. Controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de los órganos desconcentrados, así como registrar el de estos últimos; expedir y registrar las cuentas por liquidar certificadas;
- IV. Formular, con la participación de las direcciones generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Desarrollo de la Infraestructura Física, el programa de inversiones de la Secretaría y opinar sobre el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, a solicitud de éstas, así como concentrar los reportes del avance físico y financiero de los proyectos correspondientes;
- V. Formular, con la participación de la Dirección General de Recursos Humanos, el anteproyecto anual del presupuesto en materia de personal, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como autorizar y regular las modificaciones correspondientes;

- VI. Integrar y mantener actualizado el Manual de Organización General de la Secretaría, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y opinar el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, a solicitud de éstas; emitir los lineamientos para la elaboración de los manuales generales de organización y de procedimientos, de servicios al público, así como revisar y dictaminar los de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VII. Definir, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad de la Secretaría y de las normas de control contable a que se sujetarán las unidades y órganos desconcentrados de la Secretaría; así como conservar, por el plazo legal, los libros, registros auxiliares, información y documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras de la Secretaría y asesorar en la materia a las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- VIII. Recopilar e integrar, con la debida oportunidad, la información que se requiera para formular la cuenta pública de la Secretaría y validar la de las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- IX. Integrar la información de las unidades y órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, respecto del Sistema Integral de Información de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- X. Analizar y someter a dictamen administrativo del Subsecretario de Administración y Finanzas, las modificaciones a las estructuras orgánicas de la Secretaría, de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, así como las de las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- XI. Coordinar la formulación de los programas operativos anuales de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector;
- XII. Participar, con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la elaboración del proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría, para lo cual proveerá lo conducente para su actualización permanente;
- XIII. Coordinar y promover lo conducente para la desincorporación de las entidades paraestatales agrupadas al sector, con la participación de las unidades administrativas competentes;
- XIV. Apoyar, en la materia de su competencia, la participación de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, así como en las instancias correspondientes, en el caso de los órganos desconcentrados de la Secretaría, y
- XV. Formular recomendaciones tendientes a la racionalización de estructuras, procedimientos y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades agrupadas administrativamente en el sector.

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Dirección General de Tecnología de la Información:

- I. Coordinar la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático de la Secretaría;

- II. Establecer las políticas y la normatividad técnica aplicable para el uso de la tecnología de la información en la Secretaría, así como en sus órganos desconcentrados, organismos descentralizados y en los Servicios Estatales de Salud;
- III. Conducir y promover el aprovechamiento de la tecnología de la información como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de los servicios de salud que se proporcionan;
- IV. Coordinar el Comité de Informática de la Secretaría y participar en los subcomités de los órganos desconcentrados y en los comités de los organismos descentralizados, a fin de proporcionar el apoyo y asesoría necesaria;
- V. Conducir y determinar las acciones relacionadas con el Programa de Capacitación en Informática, a fin de fortalecer el aprovechamiento de la tecnología de la información por parte del personal de la Secretaría;
- VI. Dictaminar sobre las necesidades de uso de tecnología de la información e infraestructura de telecomunicaciones, así como emitir los dictámenes técnicos de proyectos de informática y de desarrollo e implantación de sistemas automatizados de información;
- VII. Normar el desarrollo e implantación de redes de comunicaciones de datos y voz de la Secretaría, así como en sus órganos desconcentrados, organismos descentralizados y en los Servicios Estatales de Salud;
- VIII. Normar y administrar la operación de la red global de comunicaciones de la Secretaría, así como el uso de su infraestructura y servicios;
- IX. Coordinar el desarrollo de nuevas aplicaciones para la red global de comunicaciones de datos y voz, a fin de fortalecer el aprovechamiento de sus recursos y servicios;
- X. Coordinar y normar el desarrollo y operación de los servicios de Internet de la Secretaría, a fin de contar con los medios electrónicos para difundir la información en salud, proporcionar servicios electrónicos en salud de beneficio social y facilitar la intercomunicación del personal de salud y de la población en general;
- XI. Normar y administrar el desarrollo y operación del portal central de Internet de la Secretaría, así como de los sitios remotos de Internet que de él se deriven;
- XII. Normar, desarrollar y conducir la política de seguridad informática para garantizar la integridad de los recursos informáticos instalados en la Secretaría;
- XIII. Desarrollar proyectos de evaluación, reingeniería y sistematización de procesos en las áreas de la Secretaría, a fin de proponer alternativas para optimizar el desarrollo de actividades;
- XIV. Desarrollar sistemas automatizados de información de acuerdo con las necesidades y prioridades que se deriven de los programas de salud;
- XV. Normar, coordinar y evaluar los sistemas automatizados de información que se desarrollen en las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVI. Coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos interinstitucionales de tecnología de la información en los que participe la Secretaría, y

- XVII. Establecer mecanismos de cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar el aprovechamiento de la tecnología de la información.

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Emitir y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios generales y verificar su cumplimiento;
- II. Coordinar y efectuar las adquisiciones que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados, previo dictamen de la Dirección General de Tecnología de la Información, cuando se trate de bienes informáticos;
- III. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, durante los procedimientos de adquisición, los dictámenes técnicos y pruebas efectuadas a los bienes ofertados, que servirán de base para el fallo respectivo;
- IV. Realizar las funciones del Secretariado Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones y realizar las licitaciones y procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que establezcan las disposiciones legales, para lo cual determinará los bienes que sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada;
- V. Realizar las funciones del Secretariado Ejecutivo del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VI. Celebrar contratos con los proveedores de acuerdo con los requerimientos, programas y recursos autorizados a las unidades administrativas;
- VII. Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;
- VIII. Elaborar, conforme a las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría, los programas de arrendamiento de inmuebles y de servicios generales;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de abastecimiento dentro de su competencia, así como expedir las normas a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría en la materia;
- X. Colaborar con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en la elaboración e integración del proyecto de inversiones de la Secretaría;
- XI. Normar, controlar y actualizar el inventario físico de los bienes inmuebles destinados a la Secretaría o que tenga a su servicio y, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tramitar su regularización y los instrumentos legales que otorguen o concedan el uso o goce de dichos bienes;
- XII. Normar y coordinar el sistema de control y actualización del inventario físico de los bienes muebles de la Secretaría, así como determinar y tramitar la baja y destino final de los mismos, emitir el dictamen técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo;

- XIII. Contratar los seguros de los bienes a cargo de esta Secretaría y tramitar ante las instituciones aseguradoras, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el pago de las indemnizaciones por concepto de siniestros que, en su caso, correspondan;
- XIV. Integrar el programa anual de adquisiciones y suministros en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como establecer los mecanismos de regulación que deben observar las unidades administrativas de la Secretaría;
- XV. Administrar los almacenes de la Secretaría por medio de un sistema adecuado de control de inventarios, así como vigilar y realizar el control de calidad y los procesos de recepción y distribución de bienes e insumos de acuerdo con las disposiciones existentes, así como emitir las bases y lineamientos para el funcionamiento y control de los almacenes que operen las diversas unidades administrativas de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- XVI. Promover ante la dependencia competente, el destino de los inmuebles que requiera la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XVII. Elaborar, suscribir, formalizar y tramitar los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios en general y de conservación y mantenimiento para las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Emitir y difundir las políticas, bases y lineamientos para regular la contratación de inmuebles y prestación de los servicios generales que requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría y verificar su cumplimiento;
- XIX. Regular y, en su caso, proporcionar los servicios generales de correspondencia, archivo, reproducción, intendencia, mantenimiento y rehabilitación de bienes muebles e inmuebles, transporte de personas, talleres, así como de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas;
- XX. Integrar, operar y mantener actualizado el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información correspondiente a la Secretaría, y
- XXI. Coordinar las actividades del Centro de Documentación Institucional.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

- I. Planear, programar, coordinar y normar la administración y desarrollo del personal de la Secretaría; así como establecer los sistemas para su evaluación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- II. Establecer y difundir las normas, criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección e inducción de personal, así como definir los lineamientos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- III. Analizar y someter a dictamen administrativo del Subsecretario de Administración y Finanzas, las modificaciones a la estructura ocupacional y plantillas de personal operativo de la Secretaría;
- IV. Instrumentar, operar y dar mantenimiento al Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría;
- V. Operar el sistema de remuneraciones y de política salarial para el personal de la Secretaría, así como difundir y supervisar la aplicación de las normas y lineamientos que, en la materia, emitan las dependencias competentes;

- VI. Normar, tramitar, controlar y registrar los movimientos e incidencias del personal, así como las constancias de nombramiento y demás documentos que acrediten la situación laboral de los trabajadores;
- VII. Administrar, promover y coordinar los sistemas de premios, estímulos y recompensas; así como proporcionar a los trabajadores los beneficios y prestaciones económicas y sociales que establezcan las disposiciones aplicables;
- VIII. Elaborar y revisar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales internas de la Secretaría, así como difundirlas entre el personal y vigilar su observancia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Participar en los comités y comisiones que se creen en materia laboral y de capacitación técnico-administrativa;
- X. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores y sus representantes sindicales, así como resolver administrativamente los conflictos internos que se susciten por violación a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a los servidores públicos e imponer, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan;
- XI. Cuantificar, costear y validar, en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de la misma;
- XII. Participar en la elaboración del programa operativo anual de la Secretaría en lo referente a servicios personales;
- XIII. Elaborar y establecer las normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de descentralización en materia de personal, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV. Formular y conducir el Sistema Nacional de Capacitación y Desarrollo del personal de la Secretaría;
- XV. Establecer y operar programas de capacitación técnico-administrativa con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas;
- XVI. Coordinar el desarrollo de las actividades culturales, cívicas, sociales y recreativas que efectúe la Secretaría y llevar a cabo su difusión, así como conducir el Programa de Gestión Social para la Atención Ciudadana, y
- XVII. Operar el sistema de orientación e información al público; así como formular el manual de servicios de la Secretaría.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física:

- I. Planear, programar, evaluar y realizar el control del programa integral de infraestructura física en salud para la construcción y demolición de obras a cargo de la Secretaría y para la conservación, mantenimiento, reparación y equipamiento de unidades de atención médica, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- II. Formular y actualizar, en coordinación con los órganos desconcentrados, los Servicios Estatales de Salud y los Institutos Nacionales de Salud, el plan maestro nacional de

- infraestructura física en salud para población abierta, así como verificar y evaluar su ejecución;
- III. Establecer los lineamientos y criterios que deberán observarse en la integración y actualización de los planes estatales maestros de infraestructura física en salud para población abierta, así como darle seguimiento y evaluar su ejecución y emitir las recomendaciones correspondientes;
 - IV. Integrar, controlar, verificar y evaluar la ejecución del programa autorizado de inversiones, en la materia de su competencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en coordinación con la Dirección General de Calidad de los Servicios de Salud, cuando se trate de unidades de atención médica;
 - V. Desarrollar e instrumentar estrategias de calidad en materia de obras, conservación y equipamiento de la infraestructura física;
 - VI. Celebrar los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - VII. Rescindir, cuando proceda, o convenir la terminación anticipada de los contratos que haya celebrado; así como ordenar, en su caso, la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de las obras contratadas;
 - VIII. Informar, con la debida oportunidad, a la Unidad de Contraloría Interna sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública; asimismo, informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - IX. Realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en materia de adquisiciones y obras públicas que le corresponda contratar directamente; así como asesorar y apoyar en esa materia a los órganos desconcentrados, Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud que se lo soliciten;
 - X. Autorizar, en su caso, el otorgamiento a contratistas de porcentajes mayores de anticipos a los determinados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - XI. Efectuar el seguimiento, control y supervisión de la adjudicación y ejecución de los contratos de obra pública, servicios y de adquisiciones a su cargo, y de aquellas que le sean solicitadas por otras unidades administrativas de la Secretaría;
 - XII. Realizar y supervisar los finiquitos relativos a las obras que le corresponda ejecutar directamente, así como calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;
 - XIII. Asesorar y apoyar, técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, y de adquisición de equipos e instrumental médico, en coordinación con la Dirección General de Calidad de los Servicios de Salud, cuando se trate de unidades de atención médica;

- XIV. Coordinar y vincular las acciones de obras, conservación y equipamiento con las diversas unidades del Sector Salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud;
- XV. Participar en la elaboración y difusión de normas oficiales mexicanas en materia de infraestructura, construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de unidades de atención médica;
- XVI. Desarrollar, actualizar y establecer el sistema de evaluación e información de la infraestructura física en salud, en los órganos desconcentrados, Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud;
- XVII. Desarrollar, actualizar, fomentar, coordinar e impartir los programas de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos relacionados con obras públicas, así como del personal encargado de la operación, conservación y mantenimiento de los equipos y electromecánicos de las unidades médicas, en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como suscribir, para tal efecto, convenios de cooperación con los sectores público, social y privado;
- XVIII. Promover, en coordinación con las direcciones generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Materiales y Servicios Generales, el destino de bienes inmuebles para construcción de obras, en el ámbito de su competencia, así como su regularización ante las autoridades correspondientes, y
- XIX. Realizar las funciones de Secretario Ejecutivo del Comité de Obras Públicas, así como vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño:

- I. Coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes; así como emitir las normas para la elaboración y actualización de la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento;
- II. Difundir y evaluar dentro del Sector Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las políticas y normas sobre información estadística que deban reportar los servicios de salud y vigilar su cumplimiento;
- III. Vigilar que los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información estadística sean congruentes con las disposiciones contenidas en las leyes General de Salud y de Información Estadística y Geográfica y, en su caso, analizar y proponer alternativas para hacer más eficiente el Sistema Nacional de Información en Salud en este rubro;
- IV. Generar la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación y control con las unidades administrativas de la Secretaría, las entidades agrupadas administrativamente en el sector y los establecimientos que presten servicios de atención médica privados, para la generación y recepción de los datos requeridos por el Sistema Nacional de Información en Salud, así como para la producción y consulta del sistema de indicadores de salud;
- VI. Coordinar el Grupo Interinstitucional de Información en Salud para el establecimiento y operación del sistema de información sectorial;

- VII. Coordinar el funcionamiento del Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades, así como promover y vigilar el adecuado uso de la Clasificación Internacional de Enfermedades;
- VIII. Normar el diseño y contenido de los certificados de defunción, muerte fetal y nacimiento, así como controlar y supervisar, en colaboración con los Servicios Estatales de Salud, el manejo de los mismos;
- IX. Diseñar y proponer métodos para el análisis de la información generada en las unidades administrativas de la Secretaría y el Sistema Nacional de Salud;
- X. Analizar la información estadística generada por la Secretaría, el Sector Salud y los establecimientos que presten servicios de atención médica privados, para elevar la calidad, confiabilidad y oportunidad del Sistema Nacional de Información en Salud;
- XI. Difundir la información generada por el Sistema Nacional de Información en Salud a las unidades administrativas de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, así como a las dependencias, entidades y personas que lo soliciten;
- XII. Administrar, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, el contenido de la Página Web de la Secretaría, y establecer la normatividad en la materia para las páginas web de los órganos desconcentrados y entidades del sector;
- XIII. Establecer el Sistema de Indicadores de Salud conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes, así como emitir las normas para la realización de las evaluaciones de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV. Emitir y difundir dentro del Sector Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las políticas y normas sobre evaluación que deban observar los servicios de salud;
- XV. Evaluar el desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud en cuanto al nivel y distribución entre la población de condiciones de salud, trato adecuado y equidad en el financiamiento, así como, en su caso, analizar y proponer alternativas;
- XVI. Evaluar la operación y utilización del Sistema Nacional de Información en Salud en la gestión y evaluación de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud y, en su caso, analizar y proponer alternativas para hacerlo más eficiente en este rubro;
- XVII. Evaluar el desarrollo y operación de los servicios proporcionados por la Secretaría y el Sistema Nacional de Salud, así como el desarrollo de los programas prioritarios de esta Dependencia y, en su caso, analizar y proponer alternativas para hacerlos más justos y eficientes, y
- XVIII. Proponer y promover programas para la racionalización de la adquisición y distribución de nuevas tecnologías, insumos y procedimientos médicos en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Dirección General de Análisis y Diseño de Políticas de Salud:

- I. Estudiar y diseñar las políticas y estrategias organizativas y financieras, en el área de sistemas de salud, que contribuyan a la reforma y desarrollo del sector;

- II. Proponer y promover las políticas, procedimientos, contenidos y normas para el desarrollo de acuerdos de gestión entre los organismos descentralizados y las unidades médicas, y otros prestadores, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- III. Formular recomendaciones y proponer políticas, estrategias y programas en materia de salud, derivados del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Salud, así como apoyar la elaboración de los programas de salud de las entidades federativas, sin perjuicio de la participación que corresponda a otras unidades administrativas;
- IV. Desarrollar nuevos modelos de organización, modalidades de financiamiento, integración de redes de prestación de servicios y fórmulas de gestión para la reforma y la modernización de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas responsables de su ejecución;
- V. Presentar y promover, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, criterios de asignación equitativa de recursos, optimización de recursos financieros y sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud;
- VI. Estudiar y diseñar estrategias y planes de aseguramiento para la cobertura universal de servicios de salud para la población mexicana, en coordinación con la Dirección General de Protección Financiera en Salud;
- VII. Promover, participar y realizar el seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes, de los programas de intervención que impliquen la cooperación intersectorial para la formulación y ejecución de las políticas sociales de salud, y
- VIII. Diseñar las políticas de colaboración y concertación entre los sectores público, privado y social, en el marco de las estrategias del Programa Nacional de Salud.

CAPÍTULO IX DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 34. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía operativa.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán la competencia y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule o los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 35. Compete a los órganos desconcentrados de la Secretaría, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos establecidos en la ley, reglamento, decreto, acuerdo o instrumento jurídico que los rija o en los diversos en que se establezcan tales lineamientos.

Los órganos desconcentrados contarán con un Consejo Interno que presidirá el Secretario de Salud o quien él designe y cuya composición, funcionamiento y competencias observará lo establecido en las disposiciones que los rijan o en los acuerdos que para ello dicte el Secretario.

ARTÍCULO 36. Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, que tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;
- II. Acordar con su superior la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano a su cargo;
- III. Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia;
- IV. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- V. Representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo y, cuando proceda, rescindirlos o convenir su terminación anticipada, así como otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- VII. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- VIII. Promover e instrumentar los programas de modernización administrativa en el órgano;
- IX. Formular, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas, los anteproyectos de programa presupuesto del órgano desconcentrado y, una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- X. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;
- XI. Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos;
- XII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas bajo su responsabilidad;
- XIII. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano, así como llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de los contratos correspondientes;
- XIV. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por concepto de obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguros y demás similares;
- XV. Calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas;
- XVI. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano;

- XVII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- XVIII. Pagar los documentos que se presenten para su cobro;
- XIX. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias, tolerancias y remociones, con la intervención de las direcciones generales de Asuntos Jurídicos, sólo en el caso de remociones y de Recursos Humanos, del personal de su responsabilidad;
- XX. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos, los contratos de servicios profesionales que genere el órgano, los cuales deberá remitir, para su registro, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XXI. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, y
- XXII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 37. Corresponde al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica:

- I. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y de accidentes; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención y tratamiento de la salud bucal; así como de vigilancia epidemiológica y laboratorio;
- II. Coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas prioritarios encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud, en colaboración con las unidades administrativas competentes;
- III. Fomentar, coordinar y efectuar investigación en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, así como participar en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IV. Planear, normar, promover, desarrollar y evaluar la capacitación dirigida al personal institucional que desarrolla programas de prevención y control de enfermedades y accidentes, así como de vigilancia epidemiológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- V. Coordinar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública y proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico;
- VI. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en la materia de su competencia, así como vigilar su cumplimiento;
- VII. Definir, promover, supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención y control de accidentes y de los problemas epidemiológicos del país;
- VIII. Coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional;
- IX. Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;

- X. Establecer, supervisar y evaluar, en la materia de su competencia, los registros nominales de casos de enfermedades, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Difundir en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de accidentes, atención de urgencias y desastres, vigilancia epidemiológica y demás que lleve a cabo;
- XII. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XIII. Elaborar y expedir los lineamientos para la aprobación de laboratorios de prueba; así como realizar la evaluación y, en su caso, emitir la aprobación correspondiente, y
- XIV. Imponer sanciones y aplicar las medidas de seguridad correspondientes.

Las direcciones generales adjuntas de Epidemiología y del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes y el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos forman parte del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica, y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 38. Corresponde al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia:

- I. Tener bajo su cargo el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Vacunación;
- II. Establecer, difundir y evaluar las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana;
- III. Formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud de la infancia y la adolescencia;
- IV. Promover, apoyar y coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana, así como las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia;
- V. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de atención a la salud de la infancia y la adolescencia y de la administración de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación, relacionados con el Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia y la vacunación para toda la población residente en la República Mexicana;
- VII. Proponer y definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de las vacunas, del material de curación y equipo de red de frío para la vacunación, y de los insumos del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Establecer las especificaciones técnicas de las vacunas, del material de curación y equipo de red de frío para la vacunación de la población en general, y para los insumos específicos del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia;

- IX. Supervisar, evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, así como de las acciones de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana;
- X. Definir, supervisar y evaluar las estrategias, contenidos técnicos y los materiales didácticos que se utilizan para la capacitación y actualización del personal que opera el Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia y desarrollar las actividades de vacunación en la población en general, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Fomentar, coordinar y efectuar investigación operativa de los componentes del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, así como de las distintas vacunas que se aplican a la población residente en la República Mexicana, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XII. Establecer, supervisar y evaluar la información generada por los sistemas institucionales de información y de investigación en salud, relacionada con las acciones de vacunación en la población en general y las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII. Promover la coordinación entre las agencias nacionales e internacionales en relación con las acciones de vacunación en la población en general y las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia, con la colaboración de las unidades administrativas competentes;
- XIV. Proponer y conducir la participación de los sectores público, social y privado en apoyo a las acciones de vacunación en la población en general y en las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y Adolescencia;
- XV. Participar en las investigaciones, desarrollo y calidad de vacunas, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- XVI. Participar en los estudios de los casos de enfermedades evitables por vacunación y eventos adversos temporalmente asociados a las vacunas, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

ARTÍCULO 39. Corresponde al Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA:

- I. Tener bajo su encargo el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;
- II. Formular y difundir las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención, atención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual;
- III. Definir, promover, supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención, atención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, del síndrome de Inmunodeficiencia adquirida y de las infecciones de transmisión sexual;
- IV. Formular el Programa para la prevención y el control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así como

evaluar la ejecución del citado programa;

- V. Emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con el Programa para la prevención y el control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual;
- VI. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover la concertación de acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con estas materias;
- VII. Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas con el objeto de que éstas puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del virus de la inmunodeficiencia humana y de otras infecciones de transmisión sexual;
- VIII. Promover la coordinación y la cooperación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en actividades relacionadas con el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Fijar criterios en materia de investigación sobre el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover y apoyar la realización de investigaciones y eventos de carácter científico, relacionados con la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- X. Regular, promover, apoyar y realizar la difusión de la información sobre prevención, atención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Definir, promover, supervisar y evaluar las estrategias, los contenidos técnicos y los materiales didácticos que se utilicen en la materia para la capacitación y actualización de los prestadores de servicios de salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XII. Promover y coordinar la capacitación y actualización de los recursos humanos que participen en la ejecución del Programa para la prevención y el control del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, y en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del síndrome de la inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, y
- XV. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan

sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Centro Nacional de Rehabilitación:

- I. Proporcionar, por conducto de los Institutos de la Comunicación Humana, de Ortopedia y de Rehabilitación, servicios de atención médica especializada de alto nivel;
- II. Elaborar, desarrollar y coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada en sus aspectos preventivo, médico, de rehabilitación y, en su caso, quirúrgico;
- III. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IV. Organizar y operar los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento necesarios para la atención de las especialidades a su cargo;
- V. Realizar estudios e investigaciones clínicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de las especialidades a su cargo, para el desarrollo de mejores recursos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades discapacitantes, así como para promover medidas de salud;
- VI. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- VII. Formular y ejecutar programas de capacitación, formación, especialización, posgrado y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines;
- VIII. Elaborar y ejecutar programas para la prevención, la atención especializada, la enseñanza y la investigación en materia de medicina del deporte y de actividades deportivas para personas con discapacidad;
- IX. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de las especialidades a su cargo;
- X. Promover y fomentar la coordinación, la difusión y el intercambio en las materias de su competencia, con las instituciones de salud y enseñanza superior, tanto del país como extranjeras;
- XI. Establecer la coordinación con las instituciones públicas federales de seguridad social y otras instituciones de salud para la atención de accidentes;
- XII. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XIII. Contribuir al desarrollo de la tecnología diagnóstica y de rehabilitación apropiada a las necesidades nacionales en materia de discapacidades;

- XIV. Servir como centro de referencia para el diagnóstico de las enfermedades y lesiones discapacitantes;
- XV. Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, y concentrar la información relativa a estos servicios en la República Mexicana;
- XVI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento de los establecimientos que presten servicios de prevención y rehabilitación, para personas con discapacidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- XVII. Actuar como órgano de consulta técnica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en áreas de su especialización.

ARTÍCULO 41. Corresponde al Centro Nacional de Trasplantes:

- I. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos en que se realicen dichos actos;
- II. Expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias relativas a los órganos, tejidos y células; al trasplante de éstos y para los establecimientos y bancos de la materia;
- III. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de cadáveres de seres humanos y de los establecimientos que los utilicen o manejen con fines de enseñanza o investigación, así como expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones en la materia;
- IV. Recibir los avisos de los responsables sanitarios y de los comités internos de trasplantes, así como llevar su control y seguimiento;
- V. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, así como para la donación y trasplante de éstos y para los establecimientos en que se realicen los actos relativos;
- VI. Operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Trasplantes;
- VII. Decidir y vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células;
- VIII. Fomentar y promover la cultura de la donación, en coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes;
- IX. Fungir, por conducto de su titular, como secretario técnico del Consejo Nacional de Trasplantes;
- X. Vigilar y autorizar las investigaciones en las que en su desarrollo se utilicen órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, con excepción de la sangre, así como de injerto y trasplantes que se pretendan realizar con fines de investigación, previa opinión de las unidades administrativas competentes;
- XI. Vigilar que los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes se ajusten a las disposiciones aplicables;
- XII. Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familias, mediante la expedición de los testimonios correspondientes;

- XIII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, y
- XIV. Diseñar e impartir cursos de capacitación al personal de salud que participe en donaciones y trasplantes de órganos y tejidos.

ARTÍCULO 42. Corresponde al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea:

- I. Formular, proponer y evaluar las políticas y estrategias nacionales en materia de disposición de sangre humana, sus componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- II. Definir y supervisar las políticas, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las autoridades sanitarias del país para el control sanitario de los actos de disposición y de internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, así como de los establecimientos, servicios y actividades vinculados con dichos actos;
- III. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a las unidades de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas recolectadas en el territorio nacional, así como de los actos de disposición en la materia, en coordinación con los centros estatales de transfusión sanguínea;
- IV. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los actos de disposición de sangre humana, sus componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas, de las actividades relacionadas con éstas, y de los establecimientos destinados a estos actos, así como expedir, revalidar o revocar, en su caso, las autorizaciones que en la materia se requieran;
- V. Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias para la internación o salida del país de sangre humana, sus componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- VI. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- VII. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la disposición de sangre humana, sus componentes y de células progenitoras hematopoyéticas, así como las relativas a la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los bancos de sangre, puestos de recolección y servicios de transfusión, así como vigilar su cumplimiento;
- VIII. Recibir y controlar los avisos de los responsables sanitarios de los bancos de sangre y servicios de transfusión, así como los de integración, baja y cambios de los comités de trasplantes de células progenitoras hematopoyéticas y transfusión, y vigilar que dichos responsables cumplan con las disposiciones aplicables;
- IX. Llevar registros de los donantes voluntarios de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas y de aquéllos con grupos sanguíneos poco frecuentes;
- X. Promover y supervisar las campañas de captación voluntaria de sangre del Sistema Nacional de Salud, así como establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el territorio

nacional, la obtención de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos;

- XI. Investigar y operar, en su caso, métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;
- XII. Apoyar técnicamente al Sistema Nacional de Salud en la captación, fraccionamiento y distribución de la sangre, así como en la obtención de plasma excedente para la producción de derivados del plasma;
- XIII. Actuar como laboratorio nacional de referencia para el estudio de problemas inmunohematológicos y de enfermedades transmisibles por transfusión, en programas de control de calidad externo del desempeño técnico de los bancos de sangre y de evaluación técnica de reactivos diagnósticos;
- XIV. Promover y apoyar la formación, capacitación y actualización del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia;
- XV. Promover actividades de actualización y de investigación relativas a los actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- XVI. Captar, procesar y almacenar unidades de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como proveer de los mismos a los establecimientos de salud públicos o privados;
- XVII. Llevar un registro de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos;
- XVIII. Realizar cualquier acto de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- XIX. Fungir como apoyo técnico de la Red Nacional de los Centros Estatales de Transfusión Sanguínea y brindarles asesoría para su organización y el desarrollo de sus funciones;
- XX. Autorizar, en el ámbito de su competencia, a los interesados que funjan como terceros autorizados, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; así como suspender o revocar, en su caso, las autorizaciones otorgadas, y
- XXI. Realizar, en el ámbito de su competencia, visitas de verificación para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgan las autorizaciones correspondientes sean cumplidas por los terceros autorizados.

La Dirección de Normalización y Promoción forma parte del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, y podrá ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 43. Corresponde a Servicios de Salud Mental:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa de Salud Mental y en el diseño de programas específicos de atención y control de trastornos mentales y neurológicos;

- II. Coordinar la planeación, supervisión y evaluación de los servicios que en materia de salud mental presta la Secretaría, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención;
- III. Participar en la emisión de criterios y lineamientos en materia de salud mental, así como en proyectos de normas vinculados con la salud mental y la prestación de servicios en esta materia;
- IV. Coordinar las acciones que desarrollan los hospitales psiquiátricos y demás unidades especializadas que se le adscriban;
- V. Promover actividades de información, orientación y sensibilización, que coadyuven a la prevención de problemas de salud mental, en coordinación con las instituciones y organismos especializados en la materia;
- VI. Impulsar, en forma conjunta con las dependencias y órganos competentes, el establecimiento de redes de servicio para la reincorporación psicosocial del usuario de los servicios de salud mental;
- VII. Realizar estudios e investigaciones que permitan identificar los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental;
- VIII. Promover y asesorar el desarrollo de investigaciones científicas y programas de enseñanza en materia de salud mental, en coordinación con las unidades administrativas competentes, con la finalidad de impulsar la formación, capacitación y actualización de personal especializado en trastornos mentales, y
- IX. Brindar asesoría para la creación, ampliación y mejora de los servicios en materia de salud mental.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública:

- I. Ejercer los derechos que confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la beneficencia pública y las facultades reconocidas y otorgadas a la Secretaría por el Ejecutivo Federal en relación con la misma;
- II. Representar los intereses de la beneficencia pública en toda clase de juicios y procedimientos, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial.

Dicha representación también podrá ejercerla el Director Jurídico del órgano;

- III. Intervenir en los juicios sucesorios en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal y por el de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El Director General del órgano podrá autorizar mediante oficio a otros servidores públicos para que intervengan en dichos juicios;

- IV. Celebrar los contratos de arrendamiento y comodato en que la beneficencia pública sea parte.

La facultad de celebrar contratos de arrendamiento también podrá ejercerla el Director Jurídico del órgano;

- V. Administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública, así como los subsidios, aportaciones, subvenciones, bienes y demás recursos que el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y las entidades paraestatales otorguen o destinen a ésta;
- VI. Administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la beneficencia pública por cualquier título legal; así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las inversiones y operaciones que realice;
- VII. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la beneficencia pública, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Distribuir, de acuerdo con las políticas que para el efecto emita el consejo interno del órgano desconcentrado, a programas de salud los recursos financieros que le asigne la Secretaría, que provengan de la Lotería Nacional y de Pronósticos para la Asistencia Pública u otros organismos;
- IX. Establecer los mecanismos y políticas para la aplicación y distribución de los recursos pertenecientes a la beneficencia pública, atendiendo a los objetivos y programas prioritarios de la Secretaría;
- X. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la regularización de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles pertenecientes a la beneficencia pública;
- XI. Asesorar a las entidades federativas que lo soliciten, en la constitución y organización administrativa de sus respectivas instituciones encargadas de la administración de la beneficencia pública, así como coordinarse con éstas en la ejecución de programas sobre la materia;
- XII. Promover y asignar, cuando se autoricen, apoyos y subsidios específicos a instituciones en el campo de la salud o que tengan por objeto la investigación científica, la enseñanza o cualquier acción de las que integran la asistencia social;
- XIII. Participar en el órgano de gobierno de Pronósticos para la Asistencia Pública, así como en los de otras instituciones similares por acuerdo del Secretario;
- XIV. Distribuir el fondo revolvente a las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar su ejercicio, así como regular y dar seguimiento al sistema de cuotas de recuperación de la misma;
- XV. Apoyar la ejecución de los programas a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables y en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y
- XVI. Elaborar los informes financieros y el avance de metas y someterlos a la autorización del consejo interno del órgano.

CAPÍTULO X DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Salud cuenta con una Unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados contarán, en su caso, con una Unidad de Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano desconcentrado no cuente con una Unidad de Contraloría Interna, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Unidad de Contraloría Interna en la Secretaría.

Los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevé el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados proporcionarán al Titular de su respectiva Unidad de Contraloría Interna los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Dependencia y sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el Titular de cada Unidad de Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO XI DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Innovación y Calidad, de Prevención y Protección de la Salud, de Relaciones Institucionales y de Administración y Finanzas, en el orden mencionado. En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 47. Los subsecretarios y el Comisionado del Consejo Nacional Contra las Adicciones serán suplidos en sus ausencias por el director general o puesto homólogo adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse.

ARTÍCULO 48. Las ausencias de los Coordinadores Generales de los Institutos Nacionales de Salud y de Planeación Estratégica, de los directores generales, titulares de los órganos administrativos desconcentrados, directores generales adjuntos, directores, subdirectores y jefes de departamento, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 49. Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditorías y quejas señaladas en este Reglamento serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 2000.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Continuarán en vigor los acuerdos secretariales de delegación de facultades, de desconcentración de funciones y demás que hayan sido expedidos con fundamento en el Reglamento que se abroga, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO. Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta que aparecen en el presente Reglamento y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras áreas o unidades, se harán cargo de los mismos hasta su resolución.

QUINTO. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deba ser ejercida por alguna otra unidad de las que el mismo establece, el personal y los recursos materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueren necesarios, pasarán a la unidad o unidades competentes, de acuerdo con la asignación que haga la Subsecretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

SEXTO. Los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría serán respetados conforme a la Ley.

SÉPTIMO. En tanto no se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Secretario queda facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deban regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.**- Rúbrica.